

benido enude Crito dando cuenta al M. Consejo de
las otras como esta prebenido con los docum^{to} conues
pondes y a otro tribunal seatis faga de loq.
fuere relevando; conque habido opomere en mane
ra alguna alade bida superior releva^{re}.

132
C. S. D. no me hius dize dize: Quemp^{to} obedezim^{to} debi
do a las ya referidas P. Provisiones, se conforma con el
dictamen inmerito de S. D. Amirobal dize la
razon; Enmerita de que deribida Comperencia prop^{ta}
enanto P. despachos estava puesto el que expone a
obedezim^{re} de la ultima de terminaz^{re} superior,
no pudiendo desande advertir la falta de verdad que la
parte de los Diputados y Senadores que poro al facio
P. Consejo de las otras dize que el Cas. no obedi
nador de dize requirio a este Ayuntamiento con la
Provision primera que ena vinturoza legamo, y referi
do alho Cas. no Gobernador, lo qual se reconoce del
Ayuntamiento de dize en dize y dize de octubre de el
vinturo parado ano.

C. S. D. no Juan Antonio Alvarez dize: Que se es
imprescindible el real conde, y a este Ayuntamiento
casos P. Provisiones deb. M. y P. Presid^{re} y ome
de la P. Chancilleria de Granada, ganada y pon^{re}
Novo Quino Melgareso, la primera segun notado
me pare que fue en el mes de febrero del ano vinturo
parado. y la segunda sobre causa de la primera cumpli
mentada una y otra por el expor^{re} y por tanto Cap^{re}
tu

